

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el **HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO**, representado por el Director del Hospital II – Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado del Gobierno Regional de Madre de Dios, el señor Médico Cirujano **LUIS HUMBERTO CHÁVEZ CÉLIS**, identificado con DNI N°05070151, designado en el cargo de Director del Hospital II - Director Ejecutivo del Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado del Gobierno Regional de Madre de Dios, según Resolución Ejecutiva Regional N° 209-2023-GOREMAD/GR, con domicilio legal en Jr. Cajamarca N°171, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, representado por el Decano, el señor **MOISES GUILLERMO APAZA AHUMADA**, identificado con DNI 01333479, designado mediante Resolución Rectoral N° 3486-2023-R-UNA, con la participación del Rector, el señor **PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI ° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, y facultado a suscribir convenio en virtud a los previsto en el inciso “96.8” del Artículo 96° del Estatuto de la Universidad, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

**EI HOSPITAL**, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud que brinda atención integral para la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad en Consulta Externa, Hospitalización y Emergencia. Defiende la vida y protege la salud de la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Promueve la prevención y disminución de los riesgos y daños a la salud como apoya la formación y especialización de los recursos humanos, asignando el campo clínico y el personal para la docencia e investigación, a cargo de las Universidades e Instituciones educativas, según los convenios respectivos.

**LA FACULTAD**, está comprendida por las Escuelas Profesionales de Nutrición Humana y Odontología, la Facultad es una Unidad Académica que tiene como función fundamental de formar profesionales con alto nivel Científico, Técnico, Cultural y Humanístico, siendo las prácticas pre profesionales, el INTERNADO la última prácticas Pre Profesional que corresponde al último semestre de formación en donde el estudiante debe integrar experiencias teórico-prácticas de todas las asignaturas que contempla el plan de Estudios.

### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el 07/09/2023 suscribió el Convenio N° 136-2023-MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Universidad del

Altiplano de Puno, por cuatro (4) años, el cual vence el 07/09/2027. En caso de denegársele la Licencia institucional, la vigencia estaría sujeta a la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Mediante Acuerdo N° 013 -2024-COREPRES el Comité Regional de Pregrado de Salud de Madre de Dios, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebra de una parte el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado de: Nutrición Humana, o durante el internado, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

### CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde al **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo N° 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincidan en el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente.

### CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**EL HOSPITAL** y **La FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNA – PUNO**, se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación asumiendo los siguientes compromisos:

**EL HOSPITAL se compromete en:**

- 5.1. Asignar anualmente campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión, los cuales estarán en función de la capacidad instalada en **EL HOSPITAL**

conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

- 5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.
- 5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes/tutores de **LA FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.
- 5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de **LA FACULTAD** en **EL HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del **HOSPITAL**), así como de la Ética y Deontología.
- 5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.
- 5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o de profesión.
- 5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.
- 5.8. Proporcionar a **LA FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución de las capacitaciones que incluyan a los recursos humanos en salud del **HOSPITAL**, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.
- 5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de **LA FACULTAD** en los servicios.
- 5.10. Comunicar a **LA FACULTAD**, las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de **LA FACULTAD**, en el ámbito académico.

#### De la **FACULTAD**, se compromete en:

- 5.11. Cumplir con presentar oportunamente al **HOSPITAL**, la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante

documento oficial.

- 5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, así como también, cumplir sus normas internas; asimismo cumplir con las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.
- 5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional como internacional y los establecidos por **EL HOSPITAL**.
- 5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y períodos que requieran los estudiantes de **LA FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.
- 5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.
- 5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de **LA FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a los estudiantes, sin perjuicio que **LA FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes o personal de **LA FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.
- 5.17. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL** de acuerdo con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en **EL HOSPITAL**.
- 5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de la **FACULTAD** en **EL HOSPITAL** de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.
- 5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia-asistencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.
- 5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por **EL HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de **LA FACULTAD**, conforme a disposiciones internas de la Universidad.
- 5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK

Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), y los tipos, número de dosis preceptuadas por la Autoridad Sanitaria Nacional; el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.

**5.22.** Facilitar el acceso de sus estudiantes de **LA FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

**5.23.** Garantizar la identificación de los estudiantes de **LA FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

## CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

### **Del HOSPITAL:**

- El (La) Director (a) o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o quien haga sus veces.

### **De la FACULTAD:**

- El (La) Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud o su representante.
- El Director de la Escuela Profesional de Nutrición Humana debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (3) años, contando a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Regional de Pregrado de Salud (COREPRES).

Según Acuerdo N° 025-2019-CONAPRES del Comité Nacional de Pregrado de Salud, en caso de denegarse la Licencia Institucional por parte de la (SUNEDU), se aplicará la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo establecido por la SUNEDU.

## CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente y en última instancia por el COREPRES.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito y previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través

de la Unidad de Docencia e Investigación o capacitación o quien haga sus veces del HOSPITAL o la que haga sus veces.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Octava y se determine la resolución del presente Convenio, el COREPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso a las partes por lo menos, con ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas y en desarrollo de los estudiantes de **LA FACULTAD en EL HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En caso se deniegue la Licencia Institucional a la universidad, se considerará como causal de resolución del Convenio, la fecha de cese total y definitivo de la prestación de servicio educativo superior universitario, según el plazo de cese establecido por la SUNEDU.

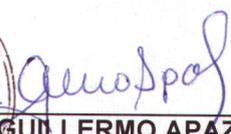
En señal de conformidad suscriben las partes tres (3) ejemplares, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2025.

13 0 JUN 2025

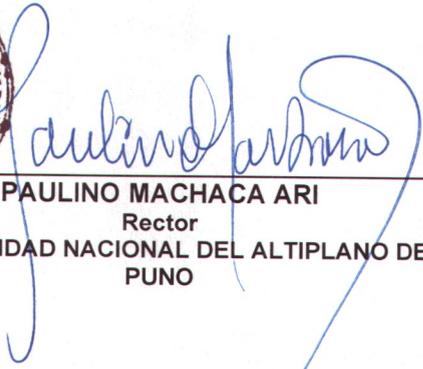


  
LUIS HUMBERTO CHAVEZ CELIS  
Director del Hospital II  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL SANTA ROSA  
DE PUERTO MALDONADO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE MADRE DE DIOS



  
MOSES GUILLERMO APAZA AHUMADA  
Decano  
Facultad de Ciencias de la Salud  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



  
PAULINO MACHACA ARI  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE  
PUNO





13 de Julio 2011





# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° : 1022-2025-R-UNA



Puno, 01 de abril del 2025

### VISTOS:

La propuesta del Convenio específico de cooperación docente asistencial entre el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; alcanzado mediante OFICIO N° 0136-2025-J-OCRI-UNA, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 386-2025-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio específico de cooperación docente asistencial entre el Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado y la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en diez (10) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el pregrado de: Nutrición Humana, o durante el internado, mediante acciones de docencia-servicio e investigación a ser realizadas por los estudiantes de la Facultad en el Hospital, y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigaciones, sustentado en el respeto pleno de sus derechos;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano - Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, ha aprobado el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 03 años, contados a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 353-2025-OAJ-UNA-PUNO de fecha 20 de febrero del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio materia del presente;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APROBAR**, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diez (10) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Altiplano de PUNO.

**Artículo Tercero.-** El Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LILLA ROSMERY FLORES BUSTINZA  
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI  
RECTOR

#### DISTRIBUCIÓN:

- \* Vicerrectorado: Académico
- \* DGA, OCI, OAJ;
- \* Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
- \* Facultad de Ciencias de la Salud: Responsables del Convenio
- \* Archivo/2025.
- \* mms/d